

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL MIRRIÑAO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **PABLO ENRRIQUE HOYOS GUZMAN**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), abril 27 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0800
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL MIRRIÑAO
Demandado: PABLO ENRRIQUE HOYOS GUZMAN
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00175-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumario propuesta por el señor **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL MIRRIÑAO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **PABLO ENRRIQUE HOYOS GUZMAN**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL MIRRIÑAO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **PABLO ENRRIQUE HOYOS GUZMAN**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiéndolo el deber procesal de integrar el contradictorio.

Quinto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procedase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Octavo: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LUZ NANCY SALGUERO DOMINGUEZ**, titular de la C.C. **31.149.323** y T.P. **57617** del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como gestora judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73eee643e3387a1bb189d8455865f3d08b9ed5e3268849c27d98d02ddea30e81

Documento generado en 28/04/2021 04:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>